

DISPONGO:

Artículo Primero: En el presente Decreto se establece una subvención a los proyectos de inversiones colectivas para la mejora de explotaciones agrarias ubicadas en Zonas Desfavorecidas, considerándose a estos efectos los términos municipales que están delimitados por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como perímetros susceptibles de ser declarados Zonas de Agricultura de Montaña y los que figuran en la lista comunitaria de Zonas Agrícolas Desfavorecidas aprobada por la Directiva del Consejo 86/4661 CEE de 14 de julio de 1986.

La subvención establecida de este Decreto tendrá el carácter de complementaria a la que conceda la Administración del Estado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los fines de co-financiación de estos proyectos de inversión, y queda enmarcada en la acción común del Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, de 12 de marzo de 1985, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Artículo Segundo: Tendrán acceso a esta subvención los proyectos de inversión presentados y aprobados al amparo del Real Decreto 995/87, referidos a explotaciones ubicadas en las zonas en él señaladas que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes presentadas para acceder a la subvención que concede la Administración Central del Estado, surtirán los mismos efectos de solicitud para la subvención establecida en este Decreto. Las normas contenidas en el Real Decreto 995/87 sobre requisitos de los peticionarios y de los proyectos de inversión, serán de aplicación igualmente para determinar la procedencia de la concesión y su cuantía máxima.

Artículo Tercero: 1. La subvención establecida en este Decreto se abonará, mediante ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario, con cargo a los fondos presupuestados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. La concesión de la subvención y la determinación de su cuantía corresponderá, una vez aprobada la que compete a la Administración Central del Estado, al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes sin perjuicio de las delegaciones que pudieran establecerse de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas de desarrollo que precise este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO****778**

DECRETO 98/1987, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas a las inversiones en el sector industrial y en el de servicios de las cuencas mineras turolenses.

La situación actual de las explotaciones mineras de Teruel repercute gravemente sobre el conjunto socioeconómico de la provincia entera, afectando al nivel de empleo y consecuentemente, al de renta y amenazado con empobrecer la capacidad industrial de la Comunidad Autónoma.

Aunque sean reducidas las competencias de las que estatutariamente se dispone en la materia, es obvio que la Diputación General de Aragón no puede mostrarse insensible a aquella situación sin más que recordar lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del propio Estatuto de Autonomía; el hecho de que la cuenca minera turolense no haya sido incluida por la Administración General del Estado en regímenes de especial protección como el de las zonas de urgente reindustrialización, agrava la necesidad de aprontar soluciones que aun contando con inevitables limitaciones presupuestarias, permitan dar a conocer el propósito del Gobierno Autónomo de Aragón empleando los recursos ahora disponibles por vía experimental, y sin perjuicio de incrementarlos en ulteriores ejercicios y de continuar recabando la acción del Poder Central en términos similares a la que protege el empleo y la industria de otros territorios.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Con objeto de promover proyectos de inversión en materia de servicios o de sectores industriales alternativos de la minería, se regula el otorgamiento de un régimen de ayudas a proyectos de inversión que generen empleo y diversifiquen la actividad económica en cualquiera de los municipios de la provincia de Teruel relacionados con la explotación minera del carbón, mineral de hierro, arcilla, caolines y dolomías.

Artículo segundo. La Diputación General de Aragón otorgará a las empresas individuales o colectivas que acometan proyectos de inversión con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, los beneficios siguientes:

a) Subvenciones a fondo perdido hasta del 30 % de la inversión efectuada en activos fijos.

b) Subvención complementaria en su caso, hasta de tres puntos dentro de las líneas de crédito existentes en la Diputación General de Aragón destinados a promover la modernización tecnológica, la innovación industrial, la reforma de estructuras comerciales o la inversión en infraestructuras turísticas u hoteleras.

Artículo tercero. La subvención prevista en el apartado a) del artículo anterior se realizará en los términos que precise el acuerdo del Consejo otorgando los beneficios y guardando proporción los abonos que se hagan a cuenta de su importe total con la cifra de inversiones efectivamente materializadas.

Para que la empresa beneficiaria pueda percibir antes de la conclusión de la inversión total, cifra superior a la proporcional antes indicada, será necesario mínimamente que, con carácter previo, el receptor de la subvención aporte a la Diputación General de Aragón aval bancario por la cantidad adelantada, que se liberará al finalizar la inversión prevista.

El abono de la ayuda indicada en el artículo 2, apartado b), se realizará de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios que le afecten, valorando y actualizando la totalidad del interés subvencionado que se hará efectivo con cargo a los presupuestos vigentes.

Artículo cuarto. La solicitud correspondiente deberá presentarse acompañada del proyecto de inversión de que se trate y explicando los beneficios que se soliciten.

Artículo quinto. Los expedientes a que dé lugar este Decreto, serán tramitados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo y requerirán el preceptivo informe del de Economía, resolviéndose a propuesta de aquél, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. El acuerdo podrá exigir la afectación registral que asegure la devolución de la subvención en caso de incumplimiento de la inversión proyectada por el beneficiario.

Artículo sexto. Todo lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 50/1985 sobre incentivos regionales.

Artículo séptimo. El plazo de presentación de solicitudes concluirá el 31 de diciembre próximo y el otorgamiento de beneficios se ajustará en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 18 de agosto de 1987.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

779 *DECRETO 99/1987, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las normas para la concesión, durante 1987, de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.*

Asumidas por el Estatuto de Autonomía de Aragón las competencias en materia de disciplina de mercado, entre las actividades a desarrollar en materia de protección y defensa del consumidor, y con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios los canales adecuados para el ejercicio de sus derechos en la defensa y protección de sus legítimos intereses, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo convoca la concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión de 18 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ser objeto de ayuda o subvención la realización de actividades o programas de actuación específica relacionados en el artículo segundo del presente Decreto por parte de las Asociaciones de Consumidores que figuren inscritas como tales en el Instituto Nacional de Consumo, estén censadas en Aragón y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Las solicitudes de subvención se referirán a actividades a desarrollar en el año 1987. Se presentarán en el plazo de 2 meses, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón», en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo. Podrán ser objeto de subvención, total o parcialmente, las siguientes actividades o programas de actuación específicos, en relación con la protección y defensa del consumidor y usuario:

a) Potenciación del protagonismo colectivo de los consumidores a través de sus Asociaciones, mediante la realización de campañas de difusión para promover el asociacionismo.

b) Organización de Seminarios, Jornadas de Estudio y Mesas Redondas sobre temas relacionados exclusivamente con la protección y defensa de los consumidores.

c) Asistencia a Cursos de Formación de monitores de Consumo o expertos en tales temas, en los niveles básicos y diplomados de Consumo, así como la asistencia a Congresos y reuniones similares.

d) La Organización y funcionamiento de los servicios de Asesoría Jurídica y Asistencia Técnica.

e) Realización de programas informativos, educativos y de orientación y de publicaciones.

f) Ayudas para el sostenimiento de la Asociación (gastos generales). La subvención por este concepto no podrá ser superior al 10 % del cómputo total correspondiente a gastos realizados en programas específicos, actos de formación y resto de actividades subvencionables.

g) Ejecución de programas específicos destinados a la consecución de objetivos concretos en defensa de los consumidores o usuarios.

Artículo tercero. Las Organizaciones de Consumidores censadas que quieran acceder a las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud de la subvención, en la que conste el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

b) Certificado del Secretario de la Asociación, acreditativo del número de asociados, al 31 de diciembre de 1985, y en la misma fecha de 1986. También se harán constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

c) Balance de la situación económica al 31 de diciembre del año anterior, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados (Gastos corrientes, de personal, de actividades formativo-educativas, de información y difusión, de participación, etc.).

2. Propuesta de actuaciones para 1987, con arreglo a los apartados previstos en el artículo segundo de este Decreto, acompañada de la siguiente documentación; según los supuestos:

a) Jornadas y Cursos:

—Plan de Seminarios, Jornadas de Estudio y Mesas Redondas, divulgativos o de impulso y desarrollo del movimiento asociativo, así como Ciclos de Conferencias a desarrollar por la Asociación, comprensivo de: Memoria explicativa, programa didáctico, presupuesto, lugar y calendario de celebración.

—Plan de asistencia a Cursos Básicos y Diplomados en Consumo, convocados por las Comunidades Autónomas o el Instituto Nacional de Consumo, con indicación del número de asistentes participantes en cada uno de ellos.

b) Asesoramiento jurídico:

—Certificación de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en la que figure nominativamente el personal dedicado a este asesoramiento y el detalle de los gastos correspondientes.

c) Programas específicos:

—Memoria explicativa de la necesidad y utilidad del mismo y una descripción generalizada de los colectivos afectados, localización geográfica, repercusiones sociales, etc.

—Estructura de la acción, donde se detalla la metodología a aplicar, personal que ha de participar, con indicación de los que sean voluntarios o retribuidos y apoyos institucionales con los que pueda contarse (Diputaciones, Ayuntamientos, y otras organizaciones o instituciones, etc).

—Cálculo de costes, mediante la elaboración de un presupuesto, donde se valoren por apartados los gastos de cada una de las acciones programadas y en el que debe figurar necesariamente la aportación económica de la organización como cooperación autofinanciera, aportación que será muy tenida en cuenta en la valoración del programa.

—Calendario donde se hagan constar las fechas de realización de las actividades programadas.

Artículo cuarto. Se computarán como gastos generales o de mantenimiento de la Asociación a los efectos previstos en el artículo segundo letra f) de este Decreto, entre otros, los siguientes:

—Gastos propios del local social (alquiler, gastos de comunidad, consumo de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, etc.).

—Reposición, mantenimiento y conservación del mobiliario, útiles, medios técnicos, material de oficina, etc.

Artículo quinto. Para la concesión de las subvenciones previstas, y sin perjuicio de otros extremos que pudieran tomarse en consideración, se valorarán, con carácter discrecional, las siguientes circunstancias que puedan concurrir en las Asociaciones solicitantes:

a) En relación con las subvenciones destinadas a actividades corrientes se tendrá en cuenta el ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades; el grado de adecuación de las mismas al plan general de actuación seguido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo; el esfuerzo en la realización de actuaciones destinadas a la promoción del movimiento asociativo; número de afiliados a la Asociación; acciones o programas desarrollados en el pasado año; cuotas recaudadas en el último ejercicio; y cualquier otro criterio que se considere oportuno.

b) Con respecto a las subvenciones destinadas a la realización de programas específicos, además de los criterios consignados en el apartado anterior; se tendrá en cuenta, entre otros, la necesidad y utilidad del mismo, los colectivos afectados y las garantías